



## GERENCIA DE SISTEMA DE PAGOS - RESOLUCIÓN

**VISTO:** La obligación de las entidades Adquirentes de Medios Electrónicos de Pago de enviar información estadística periódica sobre la operativa de tarjetas de crédito y débito.

**RESULTANDO: I)** que con fecha 15 de diciembre de 2021 se publicó la Comunicación N° 2021/261, la cual establece que los Adquirentes de Medios Electrónicos de Pago deberán presentar la información que se detalla en los Anexos 1 a 5 de Comunicación N° 2010/052, en formato XML a través del Portal IDI en forma mensual dentro de los primeros siete días hábiles del mes siguiente al que se reporta, mediante el tipo de dato 745;

**II)** que con fecha 27 de julio de 2023 se publicó la Comunicación N° 2023/146, la cual establece que los Adquirentes de Medios Electrónicos de Pago deberán presentar la información que se detalla en el Anexo A de la mencionada Comunicación, en formato Excel a través del Portal IDI en forma semestral dentro de los primeros diez días hábiles del mes siguiente al cierre de cada semestre civil a través del tipo de dato 230;

**III)** que First Data del Uruguay S.R.L, se notificó de la Comunicación N° 2021/261 el día 16 de diciembre de 2021 y de la Comunicación N° 2023/146 el día 27 de julio de 2023 mediante el Portal IDI;

**IV)** que la entidad presentó la información requerida por las mencionadas Comunicaciones, en los formatos y periodos establecidos, a través del portal IDI;

**V)** que la información remitida por Fiserv contenía incongruencia con relación a lo dispuesto por las Comunicaciones N°2021/261 de 15 de diciembre y N°2023/146 de 27 de julio, de los respectivos años, de acuerdo con lo informado por la Gerencia de Sistema de Pagos;

**VI)** que la información errónea presentada por Firsev devino en múltiples registros anulados y sustituidos, ocasionando ajustes sucesivos para que la información se expusiera en forma consistente y clara para los tipos de datos 745 y 230;

**VII)** que, al cierre de marzo del año 2025, Fiserv envió correctamente la información definitiva;

**VIII)** que el 13 de junio de 2025 se confirió vista a Firsev de la resolución sancionatoria proyectada, así como de los expedientes 2024-50-1-02401 y 2025-50-1-00754, la que fue evacuada en tiempo y forma el 07 de julio de 2025, expresando lo siguiente: 1) cumplió con enviar la información solicitada por las Comunicaciones 2021/261 y 2023/146, de acuerdo con los formatos y tiempos establecidos, sin perjuicio de reconocer que la incongruencia material de aquella no era intencional, 2) tenía legítimas dudas metodológicas sobre algunas variables por no estar estas claramente definidas en la normativa aplicable en relación a las operaciones de "Mastercard



Prepago” y “Sodexo”, 3) las inconsistencias de la información aportada se definieron a partir de un extenso y productivo intercambio entre FIRSEV y el BCU, indicando que, dada la complejidad del sistema de pagos es de esperar situaciones no se puedan subsumir en los rígidos plazos de la normativa general.

**CONSIDERANDO: I)** que el Banco Central del Uruguay, conforme a lo dispuesto por los artículos 19 y siguientes de la Ley N° 18.573 de fecha 13 de setiembre de 2009, tiene competencia para regular, supervisar y **sancionar** a los integrantes del Sistema Nacional de Pagos;

**II)** que el artículo 57 de Libro V que la Gerencia del Sistema de Pagos tendrá acceso a toda la información y documentación necesario para el cumplimiento de sus cometidos, debiendo las entidades obligadas brindar la información en tiempo, forma y con exactitud;

**III)** que la entrega oportuna y precisa de esta información resulta esencial para el cumplimiento de las tareas de análisis, monitoreo y vigilancia del Sistema Nacional de Pagos que realiza la Gerencia de Sistema de Pagos;

**IV)** que la información estadística requerida por la Gerencia de Sistema en Pagos es un insumo fundamental para la elaboración de reportes y estadísticas para el análisis y monitoreo del mercado;

**V)** que, analizados los descargos por la Gerencia de Sistema de Pagos, se estima que los mismos no son de recibo por lo siguiente: a) que los datos erróneos fueron subsanados a partir de sucesivos intercambios, anulaciones y reenvíos de información para alcanzar los niveles de completitud, coherencia y precisión exigidos por la normativa, b) los errores no fueron puntuales sino acumulativos a series históricas de datos, c) no se recibieron planteos por parte de Firsev por las eventuales dudas metodológicas o de interpretación alegadas, en periodos anteriores, d) las coordinaciones técnicas posteriores no eximen de responsabilidad por el envío de la información incorrecta durante el tiempo prolongado acaecido, ni constituye una validación tácita de los criterios utilizados, d) La potestad sancionatoria -de origen legal- responde a la finalidad preventiva y correctiva, orientada a preservar la calidad de la información, y ello sustenta el monitoreo del sistema de pagos;

**VI)** que el artículo 53 de la Recopilación de Normas de Sistema de Pagos dispone que las infracciones a las disposiciones de la menciona Recopilación, podrán ser sancionadas por el Banco Central del Uruguay, pudiendo la Gerencia de Sistema de Pagos aplicar las sanciones de observación o apercibimiento, comunicándolo al Directorio, sin perjuicio de la potestad de este último de disponer cualquiera de las sanciones previstas en el mencionado artículo.

**ATENCIÓN:** A lo dispuesto por los artículos 19 a 22 de la Ley N° 18.573 de 13 de setiembre de 2009; a los artículos 53 y 57, Libros IV y V de la Recopilación de Normas de Sistema de Pagos, a las Comunicaciones N° 2021/261 de fecha 15 de diciembre de



2021 y 2023/146 de fecha 27 de julio de 2023; al artículo 91 del Reglamento Administrativo del Banco Central del Uruguay; los Dictámenes N°2025/0217 de fecha 6 de junio de 2025 y N°2025/0393 de fecha 9 de setiembre de 2025 de la Asesoría Jurídica y demás antecedentes que lucen en los expedientes N° 2024-50-1-02401 y N° 2025-50-1-00754,

**LA GERENCIA DE SISTEMA DE PAGOS RESUELVE:**

- 1)** Sancionar a First Data Uruguay S.R.L. con un apercibimiento por el incumplimiento de su obligación de remitir en forma exacta la información estadística requerida, habiendo presentado datos con errores significativos.
- 2)** Notificar de la presente resolución a la entidad sancionada.

***Resolución Publicable***